

## RESOLUCIÓN No. 6815

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la facultad delegada según Resolución 3691 de 2009 y la Resolución 3957 de 2009.

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que el señor José del Carmen Martín Calderón, Representante Legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO MATATIGRES., en radicados 2007ER23584 del 7 de Junio de 2007, cumplió con los requerimientos derivados del Concepto Técnico 16133 del 27-12-2007, el cual solicito unas actividades para el cumplimiento de los límites permisibles de la normatividad ambiental vigente.

Que mediante Auto No 1863 del 24 de Agosto de 2007 se inicia tramite administrativo ambiental para la obtención de permiso de vertimientos industriales, el cual fue notificado de manera personal al señor Oscar Eduardo Rojas, Representante Legal de la estación el día 12 de Septiembre de 2007.

Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

1. Formulario correspondiente debidamente diligenciado.
2. Copia de los tres últimos comprobantes de pago del servicio de acueducto y alcantarillado.
3. Planos y memorias técnicas de las unidades de control de la calidad del vertimiento.
4. Disposición final de los residuos retenidos en las unidades de control y generados en el desarrollo de la actividad.
5. Planos sanitarios (redes de conducción que incluya las unidades de control), lluvias, domésticas y del servicio prestado.
6. Caracterización compuesta: Se presentan dos informes de caracterización de los cuales el segundo es la recarecterización del parámetro Grasas y Aceites.
7. Planos y memorias técnicas del sistema de recirculación implementado: N/A.
8. Certificado de existencia y representación legal.
9. Autoliquidación No 15851 del 11 de Mayo de 2007 por un valor de \$1'884.000, con el correspondiente recibo de consignación del 17 de Mayo de 2007.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

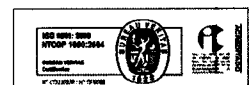
Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 15133 del 9 de Septiembre del 2009, informó que el día 13 de Agosto de 2009, practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura AK 27 No 30- 06 sur donde funciona la Estación de Servicio Texaco Matatigres., en consecuencia en su numeral 6 **-CONCLUSIONES-** determinó:

<b>Normatividad Vigente</b>	<b>Cumplimiento</b>
<i>Cumple en materia de vertimientos</i>	<b>Si</b>
<b>Justificación</b>	
<p><i>Los resultados de los análisis de agua caracterizados cumple con las concentraciones máximas permisibles para verter a la red de alcantarillado público y estos fueron tomados por un laboratorio debidamente acreditado, igualmente en el plano presentado se logra establecer la separación de redes y el punto de descarga. De acuerdo a lo expuesto anteriormente se considera viable otorgar permiso de vertimientos a la Estación de Servicio Texaco Matatigres, para el punto de descarga presentado en los planos.</i></p>	
<b>Normatividad Vigente</b>	<b>Cumplimiento</b>
<i>Cumple en materia de almacenamiento y distribución de combustibles y/o establecimientos afines</i>	<b>No</b>
<b>Justificación</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- El establecimiento incumple con lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1170/97 debido a que existen fisuras en la placa del piso del área de almacenamiento de combustibles evidenciadas el día de la visita técnica.</li> <li>- El establecimiento incumple con lo establecido en el artículo 21 de la resolución 1170 de 1997, debido a que no cuenta con un sistema de detención de fugas.</li> <li>- En el radicado allegado no se presentan los análisis de las muestras tomadas de TPH y BTEX en agua y suelo de la perforación realizada.</li> <li>- El día de la visita técnica se detecto olor a combustibles en el pozo de monitoreo ubicado sobre la Carrera 27.</li> </ul>	

(...)."

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en





6815

materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

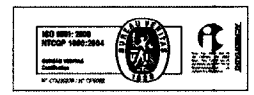
*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

En su momento la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, establecía que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo disponía: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señalaba que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la empresa ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO MATATIGRES., con radicado 2007ER23584 del 7 de Junio de 2007, presentó la autoliquidación No. 15851 del 11 de Mayo de 2007, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 1.884.000 y aporfo fotocopia de la consignación de cancelación de la suma en mención.





6815

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 15133 del 9 de Septiembre de 2009 y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a la ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO MATATIGRES., localizada en la AK 27 No 30 – 06 Sur, localidad de Rafael Uribe, a través de su Representante Legal el señor Jairo Quijano Carreño, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.112.399 de Bogotá o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

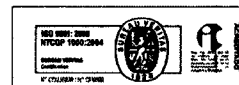
En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el decreto 175 de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o se niegan renovación del permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental





6 8 1 5

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de "b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el decreto 2811 de 1974".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de vertimientos a la ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO MATATIGRES., localizada en la AK 27 No 30 – 06 Sur de la Localidad de Rafael Uribe, a través de su Representante Legal el señor Jairo Quijano Carreño, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.112.399 de Bogotá o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 15133 del 9 de Septiembre de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

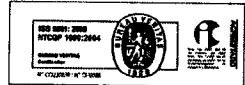
**PARÁGRAFO.** El presente permiso no autoriza las descargas de los vertimientos de aguas residuales al alcantarillado pluvial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009, la cual establece: "Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Exigir a la ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO MATATIGRES, a través de su representante Legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de Febrero de cada año durante la vigencia del permiso otorgado, ante esta Secretaría una caracterización de sus vertimientos líquidos, mediante muestreo puntual.

Debe determinar: pH, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, grasas y aceites, Tensoactivos (SAAM), temperatura, hidrocarburos.

La toma de muestras y sus análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

Debe presentar un informe técnico que incluya como mínimo: fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.



Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo y reportes de laboratorio.

#### Almacenamiento y Distribución de Combustibles

1. Se requiere al establecimiento a través del representante legal o quien haga sus veces, para que en el termino de sesenta (60) días calendario, presente resultados de análisis fisicoquímicos practicados a muestras de aguas tomadas en el pozo de monitoreo ubicado sobre la carrera 27 para determinar las concentraciones de TPH y BTEX.
2. Presente los análisis de laboratorio de la muestra tomada de TPH y BTEX de la perforación realizada.
3. Efectuar la reparación de las fisuras encontradas en el área de almacenamiento de combustibles, para garantizar que las áreas superficiales de la estación de servicio, susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio y área de tanques, sean impermeables e impidan infiltración o sustancias al subsuelo. (Artículo 5-Res. DAMA 1170/97).
4. Instale un sistema automático y continuo para la detención instantánea de posibles fugas de los sistemas, subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles la cual debe acometer en un término de noventa (90) días.

**NOTA:** Cabe advertir que el control y seguimiento seguirá los lineamientos de la Resolución 3957 de 2009, los cuales podrán ser consultados en la pagina Web de la Secretaría Distrital de Ambiente [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO.** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La empresa beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Rafael Uribe para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO.** Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.



6815

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO MATATIGRES., señor Jairo Quijano Carreño, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.112.399 de Bogotá, en la AK 27 No 30 – 06 Sur de la Localidad de Rafael Uribe, o a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 25 SEP 2009**

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó: Ing Octavio Augusto Reyes Ávila  
Exp. DM 05-07-2083, DM 05-98-39  
C.T. 15133, 09-09-2009

